REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	001 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00120 00
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s)	CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN
Demandado	CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA TERRITORIAL

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, interpuesto por la señora CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN, en contra del señor CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ.

Se afirma en la demanda que el último domicilio conyugal del matrimonio formado por CLARA MILENA y CARLOS ARTURO, fue el Municipio de Jericó, en el cual vivieron hasta el año 2019, así mismo indica que el demandado CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ, tiene como domicilio el municipio de Jericó, pero en el anexo allegado como denuncia penal se indica como domicilio del denunciado el barrio el Poblado de la ciudad de Medellín, en la cual vive actualmente, puesto que es de conocimiento público que el señor GAVIRIA FLÓREZ ya no se encuentra en el Municipio de Jericó por solicitud de traslado de su cargo en propiedad como Juez Promiscuo de Familia de esta municipalidad, para el Área Metropolitana de Medellín, siendo este también el actual domicilio de la demandante.

Conforme al numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, "*en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y* ***divorcio****, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad de matrimonio católico,* ***será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve***".

Pues bien, en el escrito de demanda, se tienen que el domicilio común anterior, era el Municipio de Jericó - Antioquia, que el demandado y la demandante se encuentran residenciados en el Municipio de Medellín - Antioquia, en consecuencia, por el factor territorial no es competente este Despacho para conocer de esta demanda verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código general del Proceso, se enviará a los Juzgados de Familia de Medellín, reparto, donde se encuentra domiciliado el demandado, puesto que la demandante no conserva el domicilio común anterior, siendo evidente que se debe estar a lo dispuesto en el numeral 1° del ya citado artículo 28 del C.G.P, es decir, el domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, interpuesto por la señora CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN, en contra del señor CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ, por el factor de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío virtual de la demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA (REPARTO) para que allí provean conforme a lo que estimen pertinente, remisión que se realizar después del 11 de enero de 2022, que culmine la vacancia judicial.

NOTIFÍQUESE

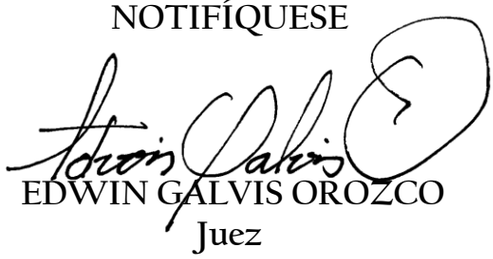

EDWIN GALVIS OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.01** fijado hoy 05 de ENERO de 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b77a558afebdbe9b7228e2ea499c183ff83766ab13c1513730158e46f4f9f7**
Documento generado en 04/01/2022 02:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica